



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3861-SPA-2385  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12122-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3861-SPA-2385** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

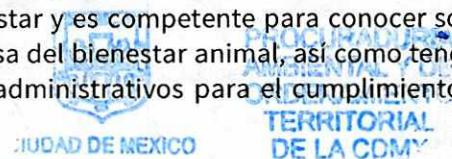
*(...) un ejemplar tipo pitbull de color miel, que se encuentra arriba de una camioneta pickup de color gris con placas KW-83-913, amarrado con una cadena corta que no permite el desplazamiento, además se encuentra a la intemperie, la ciudadana informa que le colocaron una tela pero no le sirve para resguardarse del clima, se observa solo un bote para el agua, (...) señala que el ejemplar está delgado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Oriente número 249-b, Número 71, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3861-SPA-2385  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12122-2019

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, hembras, de raza mestiza de pelaje color miel, de talla grande, la cual en el momento de la visita estaba localizada en la cabina de carga de una camioneta pickup color gris, amarrada con una correa de aproximadamente 2 metros que le permite desplazarse a todo lo largo de la cabina, tenía un recipiente con agua y en el piso se observaban restos de croqueta, el poseedor de la ejemplar indicó que no permanece en la camioneta de forma permanente, comentó que está viviendo en el inmueble propiedad de su madre de forma indefinida ya que los desalojaron de su casa y esa misma construcción está dañada por el temblor de hace unos años, la dueña de la propiedad posee dos perros y la canina motivo de la denuncia no es sociable con otros ejemplares caninos, por lo que la dejan en el día en la cabina de la camioneta y en la noche o cuando llueve la resguarda en el patio de la casa, cuando los otros perros están dentro de casa.

La canina presenta una condición corporal ideal y su comportamiento es responsivo sin muestras de estrés, no hay señales de heridas en piel, solamente cuenta con una oreja debido a que así la encontraron cuando era una cachorra, cuentan con un recipiente para agua que se encuentra a su libre acceso y disposición, el poseedor indicó que se le proporciona una vez al día alimento. Aunado a lo anterior, mencionó que cuentan con atención médica veterinaria, mostrándonos comprobantes de vacunación y desparasitación de la Alcaldía.



Imagen 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.

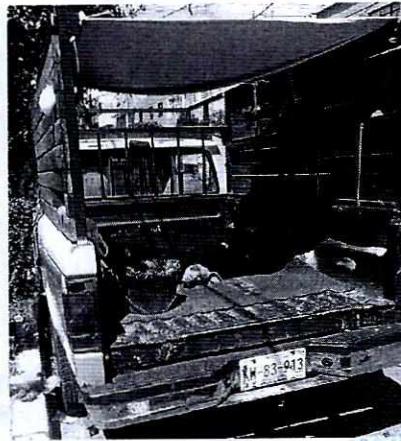


Imagen 2. Lugar de reguardo durante el día.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3861-SPA-2385  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12122-2019**

Por lo anterior, y en virtud de que esta Entidad constató que la ejemplar canina cuenta con una condición corporal adecuada, que no muestran signos de estrés, que tienen un alojamiento de acuerdo a su talla y especie, contando con agua y alimento, además de que reciben una atención médica, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente que nos ayude a continuar con la investigación, por no contar con elementos para determinar un posible incumplimiento a la normatividad en materia de maltrato o crueldad animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Oriente número 249-b, Número 71, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza mestiza, adulto, hembra de tres años de edad, la cual recibe los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad, sus recipientes se recogen cuando terminan de comer.
  - ✓ Cuenta con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie (sol), cuando anocchece o llueve la dejan dentro del inmueble, presenta una correa de 2 metros de largo que le permite desplazarse adecuadamente en la cabina ya que por la noche se encuentra libre en el patio.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
  - ✓ Cuenta con el documento de la Alcaldía que acredita que el animal se encuentra vacunada y desparasitada de acuerdo a su edad.
- En virtud de que esta Subprocuraduría no constató actos que pudieran ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-3861-SPA-2385  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12122-2019**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A  
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández